

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	11001334204820180043200
NATURALEZA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	OSMAR HERNÁN MONCADA FORERO
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

Mediante Sentencia de 01 de noviembre de 2018¹, proferida por este juzgado, se ampararon los derechos fundamentales al debido proceso, salud, vida y seguridad social de la parte actora, decisión que fue excluida de revisión por la Corte Constitucional².

Teniendo en cuenta que no se ha acreditado el cumplimiento total de la providencia referida, y en atención a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 se requiere a las partes para que en el término de diez (10) días informen sobre el cumplimiento del fallo de 01 de noviembre de 2018, so pena de que se tenga por cumplida la orden allí impuesta. Vencido el anterior término, y en caso de que no existan manifestaciones de inconformidad, por secretaria archívese el expediente.

Finalmente, teniendo en cuenta con auto de 16 de agosto de 2019³ se declaró que el Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General Marco Vinicio Mayorga, responsable del cumplimiento de la sentencia referida, incurrió en desacato a orden judicial y, consecuente con ello, se impuso sanción de multa de un salario mínimo legal mensual vigente, decisión que en trámite de consulta fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección B, mediante proveído de 2 de septiembre de 2019⁴ y que revisado el expediente no se evidencia que el sancionado haya allegado el comprobante de consignación de la multa impuesta en el trámite incidental de desacato, **se ordena que por secretaría**, se constituya el respectivo título ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2022 y atendiendo lo ordenado en la Circular DEAJC21-81 de 16 de diciembre de 2021, expedida por el Consejo Superior de la

¹ UD 4 Cuaderno Principal

² Folio 76

³ Folio 65 Cuaderno Incidente

⁴ UD 5 Cuaderno Incidente

Judicatura, el cual deberá remitirse a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase.

LPRV/SI

Firmado Por:

Lucia Del Pilar Rueda Valbuena

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

48

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d985b79ceccff3708d79e8a6ea0e11529c85af019ce8c39970deba5e38073ba**

Documento generado en 27/06/2023 03:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	110013342048201900264 00
NATURALEZA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	FRANKLIN FERNANDO CIFUENTES
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL-HOSPITAL MILITAR CENTRAL - HOSPITAL MILITAR DE MEDELLÍN

Teniendo en cuenta que mediante Sentencia de 29 de julio 2019¹ se ampararon los derechos fundamentales a la salud, vida e integridad personal de la parte actora y se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado frente a unas pretensiones, además se acreditó en debida forma el cumplimiento de la referida decisión², así como que esta fue excluida de revisión por la Corte Constitucional³, por secretaría y previas las actuaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LPRV/SI

¹ Folio 88

² Folio 118

³ Folio 122

Firmado Por:
Lucía Del Pilar Rueda Valbuena
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
48
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fe94f43c56dff8702552099b2d53f2805f7d986f1c7743ceb0f6cf5b4d7da9**

Documento generado en 27/06/2023 02:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	11001334204820190027200
NATURALEZA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	EDINSON CLAROS COLLAZOS
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Teniendo en cuenta que mediante Sentencia de 27 de junio de 2019¹, proferida por este juzgado, se amparó el derecho fundamental de petición de la parte actora, y como quiera que en el trámite del incidente de desacato se acreditó en debida forma su cumplimiento², así como que la referida decisión fue excluida de revisión por la Corte Constitucional³, por secretaría y previas las actuaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LPRV/SI

¹ Cuaderno Principal, folio 11

² Cuaderno Incidente, folio 28 ver auto del 19 de julio de 2019

³ Cuaderno Principal, folio 17

Firmado Por:
Lucía Del Pilar Rueda Valbuena
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
48
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99c8832abe3b805a81c321b797619567778f376eb70528120fb38b76f07111f**

Documento generado en 27/06/2023 02:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	110013342048201900305 00
NATURALEZA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	HERMINDA LOAIZA CUMACO
ACCIONADO:	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA; MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y OTROS.

Mediante Sentencia de 19 de julio de 2019¹, proferida por este juzgado, se amparó el derecho fundamental de petición de la parte actora, decisión que fue excluida de revisión por la Corte Constitucional².

Teniendo en cuenta que no se ha acreditado el cumplimiento de la providencia referida, y en atención a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requiere a las partes para que en el término de diez (10) días informen sobre el cumplimiento del fallo de 19 de julio de 2019, so pena de que se tenga por cumplida la orden allí impuesta. Vencido el anterior término, y en caso de que no existan manifestaciones de inconformidad, por secretaria archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LPRV/SI

Lucia Del Pilar Rueda Valbuena

Firmado Por:

¹ Folio 96

² Folio 119

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
48
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d689198acf3e61f187ea6f8b3409f0c76b8678fec179bdf18d8e9203be7409c9**

Documento generado en 27/06/2023 02:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	110013342048201900307 00
NATURALEZA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	NELSON CASTRO RODRÍGUEZ
ACCIONADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección “A” en Sentencia de 15 de agosto de 2019¹, que confirmó el fallo de 17 de julio de 2019², proferido por este juzgado, por medio del cual se declaró improcedente la acción de tutela.

Finalmente, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue excluido de revisión por la Corte Constitucional³, por secretaría y previas las actuaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LPRV/SI

¹ Folio 5 cuaderno de impugnación.

² Folio 319 del cuaderno principal.

³ Folio 34 del cuaderno de impugnación.

Firmado Por:
Lucía Del Pilar Rueda Valbuena
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
48
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b159f5f71a7d23dc8dd4c74a6d2e09e28b4db8f5417325fd78e445dbacbe8193**

Documento generado en 27/06/2023 02:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	11001334204820190034900
NATURALEZA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MARTHA LAUDITH CALDERÓN
ACCIONADO:	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Teniendo en cuenta que mediante Sentencia de 16 de agosto de 2019¹, proferida por este juzgado, se amparó el derecho fundamental de petición de la parte actora y se negaron las demás pretensiones, y como quiera que en el trámite del incidente de desacato se acreditó en debida forma su cumplimiento², así como que la referida decisión fue excluida de revisión por la Corte Constitucional³, por secretaría y previas las actuaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LPRV/SI

¹ Cuaderno Principal, folio 54

² Cuaderno Incidente, folio 14 ver auto del 11 de septiembre de 2019

³ Cuaderno Principal, folio 76

Firmado Por:
Lucía Del Pilar Rueda Valbuena
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
48
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6471ebe56b414c5c4dbe0fd5ff2c2f2f648066890cc12163a95e87409095ecb**

Documento generado en 27/06/2023 02:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	110013342048201900350 00
NATURALEZA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	CARLOS JOSÉ CARDONA JIMÉNEZ
ACCIONADO:	SECRETARÍA DE HACIENDA- DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección B, que en providencia de 17 de octubre de 2019 declaró improcedente el recurso de queja concedido por el despacho frente al auto que rechazó la impugnación por extemporánea.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante Sentencia de 22 de agosto de 2019¹ se amparó el derecho fundamental de petición del accionante y se declaró improcedente la acción de tutela en lo atinente a los derechos al debido proceso y defensa, que se acreditó en debida forma el cumplimiento de la referida decisión², así como que esta fue excluida de revisión por la Corte Constitucional³, por secretaría y previas las actuaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LPRV/SI

¹ Folio 113

² Folios 133 y 153

³ Folio 180

Firmado Por:
Lucía Del Pilar Rueda Valbuena
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
48
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35b03e2b4ce7a7c3b81ffaf885135d05017b201041f02e0fc4b2bda18d06e2e**

Documento generado en 27/06/2023 02:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	110013342048201900374 00
NATURALEZA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	RODRIGO TORRES PIÑEROS
ACCIONADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección “B” en sentencia de 25 de octubre de 2019¹, confirmó el fallo 11 de septiembre 2019², proferido por este juzgado, por medio del cual se amparó el derecho fundamental de petición de la parte actora.

Finalmente, teniendo en cuenta que se acreditó en debida forma el cumplimiento de la referida decisión³, así como que esta fue excluida de revisión por la Corte Constitucional⁴, por secretaría y previas las actuaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LPRV/SI

¹ Folio 5 cuaderno de impugnación.

² Folio 19

³ Folio 30

⁴ Folio 42

Firmado Por:
Lucía Del Pilar Rueda Valbuena
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
48
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcf3e9e9b85cda01dbdfa8c6d79a8c9af92bf207b459cf4f230ce12e2038cd4**

Documento generado en 27/06/2023 02:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	110013342048201900380 00
NATURALEZA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	RAFAEL DARÍO MARÍN CASTELLANOS
ACCIONADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Teniendo en cuenta que mediante Sentencia de 18 de septiembre de 2019¹ se ampararon los derechos fundamentales de petición y debido proceso del accionante, que se acreditó en debida forma el cumplimiento de la referida decisión², así como que esta fue excluida de revisión por la Corte Constitucional³, por secretaría y previas las actuaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LPRV/SI

¹ Folio 43

² Folio 54-56

³ Folio 66

Firmado Por:
Lucía Del Pilar Rueda Valbuena
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
48
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d223650ac5270ec12ef3bea7a706a1015ed0a08d15a1b5b37385ef5d2141e5**

Documento generado en 27/06/2023 02:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	11001334204820190038200
NATURALEZA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	JHON JAIRO GARCÍA BALLEEN
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección “A” en Sentencia de 25 de octubre de 2019¹, confirmó el fallo de 18 de septiembre de 2019², proferido por este juzgado, por medio del cual se amparó el derecho fundamental a la igualdad de la parte actora; además, tómesese en cuenta que el proceso de la referencia fue excluido de revisión por la Corte Constitucional³.

Finalmente, teniendo en cuenta que se ha acreditado el cumplimiento de la providencia referida, y en atención a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requiere a las partes y a la Nación – Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo para que en el término de diez (10) días informen sobre el cumplimiento del fallo de 18 de septiembre de 2019, so pena de que se tenga por cumplida la orden allí impuesta. Vencido el anterior término, y en caso de que no existan manifestaciones de inconformidad, por secretaria archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LPRV/SI

¹ Folio 5 cuaderno de impugnación.

² Folio 29 del cuaderno principal.

³ Folio 60 del cuaderno principal.

Firmado Por:
Lucía Del Pilar Rueda Valbuena
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
48
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269ab9a9feeee00c68631a2f1842877b60b3b142a410ffc924d22e69c65aa00b**

Documento generado en 27/06/2023 02:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	11001334204820190039100
NATURALEZA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	NIXON TORRES CÁRCAMO
ACCIONADO:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -DIAN

Mediante Sentencia de 23 de septiembre de 2019¹, proferida por este juzgado, se ampararon los derechos fundamentales de petición y habeas data de la parte actora, decisión que fue excluida de revisión por la Corte Constitucional².

Teniendo en cuenta que no se ha acreditado el cumplimiento de la providencia referida, y en atención a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 se requiere a las partes para que en el término de diez (10) días informen sobre el cumplimiento del fallo de 23 de septiembre de 2019, so pena de que se tenga por cumplida la orden allí impuesta. Vencido el anterior término, y en caso de que no existan manifestaciones de inconformidad, por secretaria archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LPRV/SI

Firmado Por:

¹ Folio 28

² Folio 37

Lucia Del Pilar Rueda Valbuena

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

48

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa07c52bfd1b103b058cc5e19da7bdb5fa6c3f21cf41e002aeefa2a42554ba8**

Documento generado en 27/06/2023 02:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	11001334204820190042000
NATURALEZA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	FAGIL EDUARDO GHISAYS MORRIS
ACCIONADO:	FISCALÍA 86 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO- DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta que mediante Sentencia de 10 de octubre de 2019¹, proferida por este juzgado, se amparó el derecho fundamental de petición de la parte actora, y como quiera que en el trámite del incidente de desacato se acreditó en debida forma su cumplimiento², así como que la referida decisión fue excluida de revisión por la Corte Constitucional³, por secretaría y previas las actuaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LPRV/SI

¹ Cuaderno Principal, folio 54

² Cuaderno Incidente, folio 34 ver auto del 6 de noviembre de 2019

³ Cuaderno Principal, folio 66

Firmado Por:
Lucía Del Pilar Rueda Valbuena
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
48
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba7ca202c912a58e3a53f3e4b66c4b8e2b9d12b967b696cd9ee0d359f1a5fcc**

Documento generado en 27/06/2023 02:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>